



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de octubre de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.094/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 28 de octubre de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1406/28-10-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	R-0015	Personas y Daños	España		X	Baa1

Resolución SS No.1408/28-10-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO, LTD.	R-0054	Daños	Panamá		X	"A +" Standard & Poor's

Resolución SS No.1407/28-10-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
QBE REINSURANCE CORPORATION	R-0039	Personas y Daños	Estados Unidos		X	A (Excelente) Am Best

Resolución SS No.1409/28-10-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC.	R-0014	Personas y Daños	Panamá		X	A- Am Best

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1410/28-10-2014

No.	Nombre	Identidad No.	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1	ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.		A-01-0046	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X
1.1	María Gloria Alas Zelaya	0801-1985-15796	A-01-0046-01	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X



Portillo
MAURA BAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.975 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN SS No.1406/28-10-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 553/25-05-2004, aprobó la inscripción de la reaseguradora MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con domicilio social en España, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0015; obteniendo su última Renovación mediante Resolución SS No.1372/08-08-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la licenciada Elda Guisela Molina Villanueva, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Moodys de "Baa1", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2),



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por la licenciada Elda Guisela Molina Villanueva, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad de Reaseguros denominada MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	R-0015	Personas y Daños	España		X	Baa1

2. Notificar la presente Resolución a la licenciada ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de la licenciada ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.975 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN SS No.1407/28-10-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 095/02-02-2005, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada QBE REINSURANCE CORPORATION, con domicilio social en Estados Unidos, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0039; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1969/23-11-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado José E. Flores en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., en representación de la sociedad de reaseguro denominada QBE REINSURANCE CORPORATION, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia AM Best de "A (Excelente)", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

presentada por el licenciado José E. Flores en su condición Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., en representación de la sociedad de reaseguro denominada QBE REINSURANCE CORPORATION y en consecuencia autorizar la renovación de su registro, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
QBE REINSURANCE CORPORATION	R-0039	Personas y Daños	Estados Unidos		X	A (Excelente) Am Best

2. Notificar la presente Resolución al licenciado José E. Flores en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., en representación de la sociedad de reaseguro denominada QBE REINSURANCE CORPORATION, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a QBE REINSURANCE CORPORATION a través del licenciado José E. Flores que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.



Maura Jaqueline Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.975 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) ... **RESOLUCIÓN SS No.1408/28-10-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 327/04-04-2006, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO, LTD., con domicilio social en Panamá, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-0054; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1460/22-08-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras S.A., en representación de la sociedad de reaseguro denominada MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO, LTD., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poors de "A +", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad de reaseguro denominada MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO. LTD, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO, LTD.	R-0054	Daños	Panamá		X	"A +" Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad de reaseguro denominada MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO, LTD., quien presentó la documentación en representación de la Sociedad de Reaseguro. 3. Notificar a MITSUI SUMITOMO INSURANCE CO. LTD, a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.



Maura J. Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.975 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN SS No.1409/28-10-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguros nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 553/25-05-2004, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., con domicilio social en Panamá, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0014; realizando la renovación anterior bajo la Resolución SS No.1556/07-09-2011, en cumplimiento al Reglamento respectivo. Posteriormente solicitó modificación de su denominación social a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., siendo registrada la modificación de denominación social, mediante Resolución SS No.286/27-02-2014. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la señora Arelis E. Batista en su condición de Ejecutiva de Administración y Pagos de la sociedad de reaseguro denominada ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de "A-", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por la señora Arelis E. Batista en su condición de Ejecutiva de Administración y Pagos de la Sociedad de Reaseguro denominada ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.	R-0014	Personas y Daños	Panamá		X	A-Am Best

2. Notificar la presente Resolución a la señora Arelis E. Batista en su condición de Ejecutiva de Administración y Pagos de la sociedad de reaseguro denominada ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., quien presentó la documentación en representación de la Sociedad de Reaseguro. 3. Notificar a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., a través de la señora Arelis E. Batista que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.



Maura P
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.975 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) ... **RESOLUCIÓN SS No.1410/28-10-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1097/02-11-2004, aprobó la inscripción de la Correduría "ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L."; renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.044/09-01-2012. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 6 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió de la señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA, en su condición de Representante Legal de la





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

sociedad denominada “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de la referida Correduría en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la cual incluye 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. FI 1071734-745-0, emitida por SEGUROS LAFISE, S.A., con vigencia del 2 de noviembre de 2013 al 2 de noviembre de 2014 y 3) Nota en la que indica que ella, es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 10 11 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1097/02-11-2004, y SS No.044/09-01-2012, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA, Representante Legal de la sociedad “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; tanto a la Sociedad antes referida como a su Representante Legal, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	Identidad No.	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1	ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.		A-01-0046	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X
1.1	María Gloria Alas Zelaya	0801-1985-15796	A-01-0046-01	Personas y Daños	1097/02-11-2004		X

2. La señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA en su condición de Representante Legal, deberá proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a reclamar el correspondientes carné; documento que le identifica como Corredora de Seguros, autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar a la señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA, Representante Legal de la sociedad “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0046, correspondiente a la Correduría es la señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA. 4. Notificar a la señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la correduría “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.” realice con instituciones de seguros, agentes independientes y sociedades de corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES,





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”; por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, deberá asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”; por medio de su Representante Legal; pudiendo cancelar la inscripción de dicha Sociedad, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA GLORIA ALAS ZELAYA; en su condición de Representante Legal de la correduría “ALAS MARTÍNEZ, A.M. ASESORES, CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.


 **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**
Secretaria General